



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11661

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA SERVICIO DE TAXIMETROS

DERECHO APLICABLE

Art 1°: Declárase Servicio Público, el prestado por los automóviles de alquiler, para el transporte de personas, dentro del radio de la ciudad de Santa Fe, provisto de aparatos taxímetros que se registrarán por las normas que establece la presente Ordenanza.

DEFINICIONES

Art 2°: Definiciones

Aspirante a licencia de taxi: Chofer habilitado en actividad incorporado al padrón de aspirantes.

Certificado de habilitación: Documento expedido por el organismo competente el cual acredita que se han cumplido los requisitos para la explotación del servicio concedido

Chofer: Empleado en relación de dependencia del titular, registrado por el Organismo de Aplicación para conducir vehículos autorizados como taxi.

Licencia: Permiso otorgado por el Departamento Ejecutivo Municipal para la explotación jurídicamente precaria del servicio público de transporte de personas, en automóviles de alquiler con aparato taxímetro.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11661

Modelo: Año de fabricación del vehículo que surge del título que emite el Registro Automotor.

Organismo de Aplicación: Dirección de Habilitación del Transporte Público. Organismo Municipal que se encarga de la aplicación de la presente ordenanza y su decreto reglamentario.

Sociedades y/o Asociaciones de prestadores con servicios auxiliares o conexos: conjunto de titulares de licencias de taxi cuyo objetivo comercial son los servicios auxiliares, especialmente de radio-taxi.

Taxi: Automóvil de alquiler con aparato taxímetro, autorizado para ser destinado exclusivamente al Servicio Público de Transporte de Personas.

Titular de licencia / titulares: Persona física autorizada para la explotación del servicio público de taxi.

DE LAS LICENCIAS

Art 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal fijara el número de licencias para la explotación del servicio de taxi teniendo en cuenta los datos censales oficiales y/o las proyecciones de estos para este Municipio, a razón de una por cada setecientos habitantes.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente el Departamento Ejecutivo Municipal, con aprobación del Honorable Concejo Municipal, cada dos años, teniendo en cuenta estudios técnicos de movilidad urbana, opiniones de los actores calificados, estudios de mercado y de integración y subsidiaridad con otros subsistemas, y de complementariedad con las localidades del área metropolitana podrá otorgar nuevas licencias.-



ORDENANZA N° 11661

Art 4º: Las licencias se proveerán únicamente a personas de existencia física y a razón de una por persona, pudiendo ser titulares de hasta tres (3) por medio de transferencia y/o herencia. El titular que incorpore una segunda licencia deberá tener en ese momento una de las unidades automotor con una antigüedad menor a la mitad de la prevista en el art. 15 inc. a). Y al incorporar una tercera licencia, la unidad automotor deberá contar con los equipamientos necesarios para la accesibilidad de personas con discapacidad motriz transitoria o permanente, según prescribe la normativa. El titular que cuenta con más de una licencia obligatoriamente deberá incorporar al menos dos chóferes.-

El Departamento Ejecutivo Municipal elevara al Honorable Concejo Municipal informes semestrales con relación a la aplicación e implementación del presente artículo.

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS

Art 5º: Cada dos años y de acuerdo con lo prescripto en el art. 3º la Dirección de Habilitaciones del Transporte Público procederá a la activación de los mecanismos administrativos a fin otorgar las licencias caducas o las nuevas por aumento de las mismas.

A tal fin, intimará al aspirante que se encuentre en el ejercicio habitual de la profesión, según el orden del padrón, para que en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días proceda a la habilitación de un automóvil en las condiciones que establece esta ordenanza.

Cumplimentado que sea, el Departamento Ejecutivo Municipal dictará resolución otorgando la licencia. Si el aspirante no llenare los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días será declarada por el



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11661

Departamento Ejecutivo Municipal la extinción del derecho a la licencia, continuando con el que le sigue en el orden del padrón de aspirantes.

REGISTROS DE ASPIRANTES

Art 6°: Créase el padrón de aspirantes a concesión de servicio, con carácter público, que contendrá todos los datos personales de aquellos solicitantes que habiendo cumplido 24 meses de trabajo como chofer en el subsistema, así lo soliciten mediante nota a la Dirección de Habilitación del Transporte Público. Se publicará seis meses antes del otorgamiento de licencias, según lo prescripto en el art 5°, donde se podrá impugnar a cualquier aspirante incluido en dicho padrón que no cumplimentara la totalidad de los requisitos exigidos o constara en su legajo haber cometido faltas graves de tránsito o de servicio, según conste en la reglamentación, donde también se detallarán el resto de los requisitos.

No podrán ser aspirantes ni licenciarios los empleados y/o funcionarios municipales pertenecientes a la planta permanente o transitoria y/o su cónyuge y/o concubino mientras dure el vínculo.

Se exceptúa del requisito de los 24 meses a los choferes discapacitados, con aptitud para conducir vehículos sin riesgos para su vida ni para terceros, que se encuentren en el ejercicio cotidiano de la profesión.

El Departamento Ejecutivo Municipal previo al otorgamiento de las licencias referidas a discapacidades, deberá reglamentar el porcentaje de la discapacidad para poder ser considerado como tal a los efectos de la presente. La misma será ad referendum del Honorable Concejo Municipal.

DE LA SITUACION LABORAL



ORDENANZA N° 11661

Art. 7: En el marco de las obligaciones dispuestas en el artículo 11 inc. h) el Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar al menos dos veces al año un relevamiento de los chóferes en actividad pertenecientes al subsistema, a fin de constatar la situación laboral de los mismos. La información que surja de dicho relevamiento será remitida al Honorable Concejo Municipal.

Art. 8: En caso de verificarse situaciones de irregularidad referidas al artículo precedente, el Departamento Ejecutivo Municipal intimará a los titulares de la licencias a realizar las gestiones ante los organismos de trabajo y previsional respectivo, y frente al incumplimiento o reincidencia quedará facultado a la suspensión de las respectivas licencias.

TRANSFERENCIAS

Art. 9°: La licencia no podrá ser transferida, cedida o locada en forma parcial o total, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. Constatado cualquiera de los actos prohibidos en el presente artículo, el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá, previo las actuaciones correspondientes, la caducidad de la licencia.

Art. 10°: Tienen derecho a transferir su licencia los titulares con más de siete (7) años de antigüedad en la explotación del servicio. Asimismo, en caso de fallecimiento del titular son los herederos legítimos quienes pueden solicitar la transferencia a nombre propio o de un tercero. La reglamentación propondrá los requisitos necesarios para perfeccionar el acto de cesión. En caso de jubilación o incapacidad permanente del adjudicatario, éste podrá transferir la licencia aunque no cumpla con la antigüedad establecida en el presente artículo.



ORDENANZA N° 11661

OBLIGACIONES DEL TITULAR

Art. 11°: Obligaciones del titular.

- a) Incorporar en tiempo y forma la unidades para la prestación del servicio,
- b) Fijar domicilio en la ciudad de Santa Fe,
- c) Cumplir con las obligaciones laborales, tributarias, previsionales y de seguridad social de orden municipal, provincial y/o nacional, y exhibir la documentación probatoria de ello al momento de la renovación anual de la habilitación o cada vez que la autoridad de aplicación lo requiera,
- d) Mantener el servicio en forma permanente, salvo incapacidad temporal debidamente acreditada ante la autoridad de aplicación y las causales previstas en el art. 13° ,
- e) Tener contratado un seguro que cubra la responsabilidad civil hacia terceros y terceros transportados - hasta el límite legal vigente - y accidente de trabajo del personal que preste servicio como conductor cuando se emplearan choferes de acuerdo a las exigencias de esta ordenanza,
- f) Mantener en perfectas condiciones de inviolabilidad el aparato taxímetro,
- g) No podrá conducir otro taxi que no sea el de su propiedad, salvo como conductor autorizado mientras tenga la documentación que avala la habilitación depositados ante el organismo de aplicación de acuerdo a lo establecido en el art 15°,
- h) Cumplir con la totalidad de los recaudos laborales y previsionales de los choferes que conducirán la unidad a habilitar, acreditando el alta como empleado cuando se trate de un chofer nuevo o el historial de permanencia en el sistema cuando se trate de quien viene cumpliendo funciones, en este caso si la prestación laboral se interrumpió en el transcurso del año, el titular deberá fundamentar dicha interrupción por escrito y adjuntar la baja correspondiente ante la autoridad de aplicación, dicha presentación tendrá el carácter de declaración jurada,



ORDENANZA N° 11661

- i) Responder personalmente por las infracciones que cometa durante la prestación del servicio y, solidariamente, por las cometidas por su chofer autorizado,
- j) Depositar los objetos olvidados por los pasajeros en los vehículos, dentro de las veinticuatro horas y en el lugar a determinar por la reglamentación correspondiente,
- k) Someter al vehículo que presta servicio de taxi a una desinsectación en la repartición oficial competente, e higienizado diariamente por el concesionario.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones implicará sanciones que pueden conducir a la caducidad de la licencia.

DE LAS HABILITACIONES Y SU TRAMITACIÓN

Art. 12°: La habilitación que otorga el aval para la prestación del servicio de taxis, se otorgará y renovará anualmente por la Dirección de Habilitación del Transporte Público, y se materializará con la emisión del certificado de habilitación una vez cumplidos todos los requisitos exigidos por la presente ordenanza y la reglamentación.

Art. 13°: Cuando por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas se interrumpa el servicio por un término superior a los diez (10) días, el titular deberá informar tal circunstancia a la autoridad de aplicación, y entregar en depósito la documentación que avala la habilitación. Una vez superado el inconveniente y previa inspección de las autoridades municipales, se autorizará su reintegro al servicio. No podrá autorizarse por esta causa más de noventa (90) días, bajo la sanción de caducidad de la concesión.

La misma pena le cabe a quien no comunicara la interrupción del servicio según lo estipulado precedentemente.



ORDENANZA N° 11661

Art. 14º: La Dirección de Habilitaciones del Transporte Público creará los registros que fueran necesarios para una correcta identificación, tanto de las licencias, los titulares y los choferes, utilizando los medios y los soportes más adecuados para ello.

DE LOS VEHÍCULOS

Art. 15º: Todo automóvil destinado al servicio de taxi deberá reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a) Tener antigüedad de hasta diez (10) años computándose la misma al 31 de diciembre de cada año, permitiéndose su circulación en servicio, hasta el 30 de Junio del año inmediatamente siguiente, fecha a partir de la cual operará indefectiblemente la caducidad de los modelos.
- b) Poseer instrumento registrador de tarifas o aparato taxímetro, en la forma que se determina en la presente.
- c) Ser unidades de cuatro (4) puertas con articulación independiente, con una capacidad mínima de tres (3) pasajeros, no pudiendo transportar más de cuatro (4).
- d) Estar pintado de negro y techo blanco y deberán instalar sobre el techo, en la parte anterior, un elemento de identificación según lo establezca la reglamentación.
- e) Contar con clara identificación interna del número de licencia.
- f) Contar con certificado de inspección por parte de la Municipalidad o de quién ella designe, para la aprobación en cuanto a capacidad y correcto funcionamiento de los sistemas mecánicos que hacen a la seguridad activa y pasiva del vehículo, expidiéndose certificado de ello. Los vehículos deberán someterse a dicha inspección mecánica dos (2) veces al año, y tres (3) veces al año los modelos con una antigüedad mayor a siete (7). También cada vez que la Municipalidad lo considere conveniente.



ORDENANZA N° 11661

- g) Estar radicado en la ciudad de Santa Fe.
- h) No podrán utilizar neumáticos reconstituidos por ningún sistema.
- i) Los vehículos accesibles para personas con discapacidad motriz transitoria o permanente, deberán presentar carrocerías de línea utilitarios, contar con un mecanismo automático elevador de sillas de rueda en su portón lateral derecho o trasero, y en el exterior de sus laterales exhibir – en una tipográfica que no supere los 0,30 cm de alto – la inscripción “taxi accesible-libre estacionamiento”, además de cumplir con los incisos precedentes.

El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá la incorporación del equipamiento necesario para la cancelación de viajes mediante monederos electrónicos y la incorporación de tecnología que permita establecer la ubicación de la unidad en forma permanente, todo lo cual deberá ser administrado por los titulares.

El Departamento Ejecutivo Municipal y previa autorización del Honorable Concejo Municipal podrá establecer exenciones y/o incentivos a los fines de favorecer la incorporación del equipamiento y la tecnología mencionada.

Art. 16º: La autoridad de aplicación permitirá el reemplazo de un vehículo autorizado para este servicio por otro nuevo o usado, siempre que éste correspondiere a un modelo igual o más nuevo que el reemplazado.

PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

Art. 17º: Los lugares habituales de estacionamiento o paradas serán los que en cada caso determine el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo a los informes técnicos del área respectiva previa aprobación de los mismos por parte del Honorable Concejo Municipal.



ORDENANZA N° 11661

La cantidad y ubicación de las paradas, como así también la cantidad de taxis asignadas a cada una de ellas, serán periódicamente actualizadas por la autoridad de aplicación de acuerdo a la dinámica de evolución de la ciudad y a la demanda proyectada.

TARIFAS

Art. 18º: Dispónese que la tarifa máxima del servicio de taxis será fijada con ajuste a las siguientes pautas:

a) Valor de la tarifa:

a.1: La bajada de bandera no será mayor al precio de un (1) litro de nafta especial para los primeros 500 metros.

a.2: Por cada ciento treinta (130) metros de recorrido, un valor no mayor al ocho con treinta y tres por ciento (8,33 %) del monto de la bajada de bandera.

a.3: Por cada minuto de espera y hasta cinco (5) minutos, un valor no mayor al ocho con treinta y tres por ciento (8,33 %) del valor de la bajada de bandera.

a.4: Por esperas mayores a cinco (5) minutos, a convenir entre las partes.

Valor del litro de nafta especial:

b) El valor del litro de nafta especial que se menciona en el inciso a.1, será el promedio de su precio de venta al público en surtidor y será calculado por el Departamento Ejecutivo Municipal en base a información recabada en las expendedoras de la ciudad.

c) Redondeo:

Las fracciones del valor consignado en el inciso a.1, se redondeará en cifras múltiplos de cinco centavos de pesos (\$0,05), según el siguiente criterio:

c.1: los milésimos de pesos que no superen los veinticinco centavos (\$0,25) serán despreciados.



ORDENANZA N° 11661

c.2: Cuando los milésimos de pesos sean mayores de veinticinco centavos (\$0,25) y hasta setenta y cinco centavos (\$0,75) la centena será cinco (5).

c.3: Cuando los milésimos de pesos superen los setenta y cinco centavos (\$0,75), la decena se ajustará al valor inmediato superior.

Toda solicitud de revisión de tarifas deberá ser acompañada de la documentación que acredite las variantes en los costos que inciden sobre la tarifa, y que justifiquen la petición formulada.

APARATOS REGISTRADOR DE TARIFAS

Art. 19º: Se admite cualquier marca de instrumentos registradores o aparatos taxímetros para el contralor de tarifas, siempre que los mismos reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que estén homologados por organismos públicos con incumbencia en la materia y de acuerdo a normativas nacionales vigentes.
- b) Que permitan imprimir un ticket con el monto total del viaje realizado. En caso de no poseerlo, el conductor deberá emitir comprobantes según lo exigido por la normativa vigente en la materia.
- c) En excelente estado de funcionamiento.

Los mismos podrán ser controlados en cualquier momento por la autoridad de aplicación o por quien esta designe al efecto.

Art. 20º: Fíjese como tolerancia admisible en el registro un error del tres por ciento (3%) en más o menos con respecto a la marca por tiempo. No obstante las tolerancias citadas, será retirado todo aparato que produzca reiteradamente el error máximo admisible perjudicial para el pasajero en un recorrido de dos (2) kilómetros en forma reiterada.



ORDENANZA N° 11661

Art. 21°: El aparato registrador de tarifas se colocará en una posición que permita al pasajero desde el interior del coche la observación del registro de tarifa.

PRESTACION DEL SERVICIO

Art. 22°: Los titulares deberán prestar servicio diaria y regularmente, en forma personal dentro de un turno mínimo de ocho horas desde la obtención de la licencia por los medios previstos por esta ordenanza hasta cumplidos los 7 años ininterrumpidos. La autoridad de aplicación confeccionará tres (3) turnos diarios y comunicará a cada titular su horario de trabajo, el que deberá pintarse en el parabrisas y luneta en un tamaño de diez (10) centímetros de alto. A los fines de cumplimentar lo establecido precedentemente el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá controles rotativos.

En caso de no poder cumplir con lo prescripto en el párrafo anterior, se deberá acreditar el motivo en solicitud escrita, siendo facultad del Departamento Ejecutivo Municipal su autorización, previo informe de la autoridad de aplicación.

Art. 23°: Cuando el automóvil taxímetro cumpla una jornada superior a la referida en el artículo anterior, se permitirá el empleo de los choferes necesarios para la correcta prestación del servicio, debiendo previamente proceder a la inscripción de los mismos en el registro respectivo y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11° inc. h) de la presente, incorporando a los mismos con media jornada laboral.

DE LA CIRCULACION



ORDENANZA N° 11661

Art. 24º: Ningún automóvil afectado al servicio podrá circular si no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y si el conductor no está provisto de la siguiente documentación que acredite:

I - Del automotor

- a) Recibo al día del pago de la Patente automotor
- b) Vigencia y recibo de pago del mes o período del seguro contratado.
- c) Constancia de la inspección mecánica.
- d) Identificación dominial.

II - Del conductor:

- a) Licencia de conductor clase D1.

DE LAS ASOCIACIONES

Art. 25º: Toda asociación de prestadores del servicio de taxi que tenga como objetivo el desarrollo de servicios anexos o complementarios a la prestación principal del subsistema, tales como radiocomunicaciones o similares, deberá inscribirse en la Dirección de Transporte, presentando la documentación y las declaraciones juradas que la reglamentación determine.

Bajo esta condición, se expedirá la correspondiente autorización, importando el incumplimiento de los deberes establecidos en el párrafo anterior el retiro de la misma. Dispónese la obligación para las asociaciones enunciadas en el presente artículo, de guardar copia autenticada de toda la documentación probatoria del cumplimiento de las normas vigentes en materia impositiva y previsional de orden municipal, provincial y/o nacional, tanto para sus asociados como de los choferes.

SANCIONES Y RESOLUCIONES PARA CAUSAS PENDIENTES



ORDENANZA N° 11661

Art. 26º: Las transgresiones a la presente ordenanza que no tuvieran una sanción especial, serán penadas por el Tribunal de Faltas Municipal, conforme lo establece el art. 4 de la Ordenanza 7882 y sus modificatorias.

Además, el Juez Municipal de Faltas interviniente, elevará las actuaciones a los tribunales Provinciales competentes en los casos en que la infracción constituya presuntamente la comisión de un delito.

La reincidencia, además de ser un elemento para la graduación de la pena, podrá motivar la caducidad de la concesión de la licencia, o la eliminación del infractor de los registros respectivos, no pudiendo ejercer más la profesión.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27º: En casos de siniestros o catástrofe, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá diagramar servicios especiales con recorridos preestablecidos y turnos obligatorios, fijando el precio por persona transportada. Estos servicios se mantendrán durante el tiempo en que subsistan las condiciones que originaron tal decisión.

Art. 28º: Toda cuestión que se suscitare entre el conductor y pasajero deberá plantearse ante la autoridad policial más próxima al lugar del hecho o del inspector municipal de tránsito, o transporte, o ante la autoridad de aplicación, todo será a opción del pasajero, sin perjuicio de los recursos o acciones que ambas partes puedan ejercer.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11661

Art. 29°: El servicio nocturno, que se considera de 22 a 6 horas, del día siguiente, obligatoriamente deberá prestarse por lo menos con un cuarenta por ciento (40%) de los automotores habilitados.

Art. 30°: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentara la presente e informara de dicha reglamentación al Honorable Concejo Municipal.

Art. 31°: Derógase la Ordenanza N° 7565 y sus modificatorias, así como toda otra norma contraria a la presente.

Art. 32°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 23 de diciembre de 2.009.-

Presidente: Dr. José Manuel Corral

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando